



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 400-2024-DRA.MOQ.

Fecha : 22 de Julio de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 0075-2024-GRM-GGR-GRDE/DRA-MOQ.-OAJ, Informe N° 190-2024-GRM-GGR-GRDE/DRA-MOQ-OPA, Memorandum Circular N° 122-2024-GRM/GGR, y, demás actuados que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867- “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y el artículo Único de la Ley de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 25° de la Ley N° 27867 y sus modificaciones, señala que las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Direcciones Regionales a cargo de los Gerentes Regionales, quienes son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones;

Que, el Artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM., se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Moquegua, la cual fue publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de septiembre del 2021; consiguientemente, ha entrado en vigencia a partir del 01 de octubre del 2021; que dispone que sus órganos de línea sean denominados Direcciones Regionales; consecuentemente denominándose Dirección Regional de Agricultura Moquegua;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General uno de los principio que sustenta el procedimiento administrativo es el de legalidad, según el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, de manera que en virtud de dicho principio, la autoridad administrativa solo puede actuar en función de las normas expresamente establecidas para el caso concreto;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y entre sus objetivos se encuentra el lograr un Estado transparente en su gestión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. Asimismo, se señala que las estructuras organizacionales de las entidades públicas, deban ser el resultado de un proceso reflexivo sobre una serie de criterios y reglas de modo tal que las estructuras sirvan en la mejora de los objetivos institucionales y repercutan así una satisfacción al ciudadano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, señala las funciones generales de la Oficina de Integridad Institucional, como unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas;

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

TEC. MARIO DARIO RAMOS VIZCARRA
FEDATARIO TITULAR
R.D. N° 016-2023-DRA.MOQ.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

El fedatario que suscribe autentica la presente COPIA FIEL AL ORIGINAL que ha tenido a la vista, queda anotada con número de registro 563 en el folio 308 del auto suscripto conforme a ley VALIDO SOLO PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

01 AGO. 2024



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 400-2024-DRA.MOQ.

Fecha : 22 de Julio de 2024

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual cuenta con un Plan Nacional que se actualiza periódicamente, desarrollada por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y aprobada por Decreto Supremo;

Que, el artículo 6 del mencionado dispositivo legal, señala que la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción cuenta con un Plan Nacional que se actualiza periódicamente cada 4 años, desarrollada por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y es aprobada por Decreto Supremo, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción desarrolla los objetivos de la política, precisando las acciones, metas, indicadores, plazos y entidades responsables para la implementación de los objetivos y lineamientos contenidos en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, en esa línea de acciones, a través del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, creando la Secretaría de Integridad Pública (SIP) en la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la materia. Asimismo, el artículo 10 de la acotada norma define a la Oficina de Integridad Institucional como el órgano o unidad orgánica al interior de las entidades, responsable de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, manteniendo relaciones técnico funcionales con la Secretaría de Integridad Pública y se sujeta a las disposiciones que esta emita en materia de integridad y ética pública;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual considera como Objetivo Específico N° 10: "Empoderar a las Oficinas de Integridad Institucional existentes en las entidades del Estado e impulsar la creación de oficinas de integridad en entidades que así lo requieran". Asimismo, el citado Plan incluye un Modelo de Integridad para las entidades del sector público, el cual tiene un Sub Componente 1.3: "Creación de una oficina de integridad y el establecimiento de un modelo de integridad" y un Sub Componente 9.1: "Creación e implementación de la Oficina de Integridad Institucional";

Que, el citado Plan plantea un Modelo de Integridad para las entidades del sector público, definido como el conjunto de procesos y políticas orientadas a prevenir la corrupción y otras prácticas cuestionables en una entidad, asimismo, su implementación se materializa a través de la creación de una oficina de integridad con: i) función general de articulación y monitoreo respecto de todos los elementos del modelo, y ii) función específica respecto de la promoción de la ética e integridad, gestión de riesgos, supervisión, monitoreo del control interno;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias (en adelante, los Lineamientos), señala que "Excepcionalmente, (...) un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. **Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal"**;

Que, la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, aprobó la Directiva "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la República Peruana".

COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la vista, queda anotada con número de registro 563 en el folio 308 del libro respectivo conforme a ley

VALIDO SOLO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS
EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

01 AGO. 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

TEC. MARIO DARIO RAMOS VIZCARRA
FEDATARIO TITULAR
R.D. N° 016-2023-DRA.MOQ.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 400-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 22 de Julio de 2024

Administración Pública" (en adelante, la Directiva), regulándose en su numeral 6.2 las funciones de integridad en el ámbito institucional y asimismo, dispone en el subnumeral 6.1.3 que cuando la entidad no cuenta con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones, entre otra, a la unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformado al interior de su despacho; o un servidor que forme parte de este;

Que, de acuerdo a los subnumerales 6.5.3 y 6.5.4 de la Directiva, para la creación de la Oficina de Integridad Institucional se debe considerar los criterios establecidos en los Lineamientos; en el caso de no contar con ella, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien la puede ejercer a través de la conformación de una unidad funcional al interior de su despacho;

Que, mediante el Informe N° 190-2024-GRM-GGR-GRDE/DRA-MOQ-OPA, el Director de la Oficina de Planificación Agraria en atención al Memorándum Circular N° 122-2024-GRM/GGR de fecha 12 de julio de 2024 que DISPONE EL INICIO DE LA IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD en la Dirección Regional de Agricultura Moquegua; debiendo crearse la Unidad Funcional de Integridad de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional. La citada Unidad Funcional tendrá carácter indeterminado, en tanto se modifique los documentos de gestión organizacional de la entidad y se encontrará a cargo de un /a Coordinador/a, quien ejercerá las funciones de Oficial de Integridad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0075-2024-GRM-GGR-GRDE/DRA-MOQ.-OAJ concluye que resulta viable legalmente crear la Unidad Funcional de Integridad de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional, de carácter indeterminado, en tanto se modifique los documentos de gestión organizacional la entidad, ejerciendo las funciones señaladas en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP y lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que crea el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP). Dicha Unidad Funcional se encuentra a cargo de un /a coordinador/a **quien ejercerá las funciones de Oficial de Integridad;**

De conformidad con la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-DRA.MOQ y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR la Unidad Funcional de Integridad de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua (UFI-DRAM), como Unidad no Orgánica, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, y, con carácter de indeterminado, en tanto se modifiquen los documentos de gestión organizacional de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Funcional de Integridad UFI-DRAM tiene las siguientes responsabilidades:

- Apoyar en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.
- Proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
- Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.
- Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción; así como supervisar su cumplimiento.
- Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.
- Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos y unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

.....
TEC. MARIO DARIO RAMOS VIZCARRA
FEDATARIO TITULAR
R.D. N° 016-2023-DRA.MOQ.

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
MOQUEGUA

El fedatario que suscribe autentica la presente COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la vista, queda anotado con número de registro 563 en el folio 308 del libro respectivo conforme a ley.
VALIDO SOLO PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

01 AGO. 2024



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 400-2024-DRA.MOQ.

Fecha : 22 de Julio de 2024

g) Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.

h) Recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda.

i) Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.

j) Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad.

k) Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional.

l) Otras derivadas de las normas de la materia

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Abog. **LUIS ANTONIO TAPIA PONCE**, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, en el cargo de **COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA (UFI-DRAM)**, quien se encargará de gestionar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la presente resolución, y, coordina con los demás órganos de la entidad para el cumplimiento de sus responsabilidades.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que todas las Oficinas, unidades orgánicas y proyectos de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua se encuentran obligados a brindar colaboración a la Unidad Funcional de Integridad Institucional en el marco de las funciones y competencias ejercidas por dicha unidad.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución al Oficial de Integridad del Gobierno Regional de Moquegua, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Legal, Administración, Presupuesto, Planificación Agraria, y demás entes que corresponda en la forma prevista por Ley.

ARTICULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
MOQUEGUA

El fedatario que suscribe, autentica la presente
COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la
vista, queda anotado con número de registro 563 en
el folio 308 del libro respectivo conforme a ley.
VALIDO SOLO PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Moquegua, 01 AGO. 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

TEC. MARIO DARIO RAMOS VIZCARRA
FEDATARIO TITULAR
R.D. N° 016-2023-DRA.MOQ.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL

PAME/DRA
LATP/OAJ